

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta para la firma del Anexo Técnico seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Instituto Federal Electoral, celebraron convenio de apoyo y colaboración; a fin de prever y regular la aportación de información y documentación, y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral, en esta entidad federativa.

2. El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se suscribió entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Anexo Técnico cinco, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral de dos mil diez.

3. El dos de diciembre de dos mil diez, la Comisión Legislativa de Educación de la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto del Diputado Jorge Luis García Vera, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual hizo del conocimiento que se había presentado una iniciativa ciudadana en materia de Educación y solicitó a la autoridad administrativa electoral, se realizara el trámite correspondiente; de conformidad

con lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana en el Estado.

4. El dieciocho de enero de dos mil once, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó ante el órgano máximo de dirección, el Informe que elaboró respecto de la iniciativa ciudadana en materia de Educación.

5. El veinte de enero de dos mil once, mediante oficio IEEZ-01/0044/11, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió a la H. LIX del Estado de Zacatecas, el Informe de mérito, que fue rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

6. El doce de octubre de dos mil once, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, se recibió el oficio DAP 0883/2011 signado por la Diputada Esthela Beltrán Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicitó a la autoridad administrativa electoral, certificara la autenticidad de los datos de las personas que promovieron la iniciativa ciudadana en materia de Educación, para estar en condiciones de resolver la petición realizada por *El Frente Social por la Soberanía Popular*, referente a dicha iniciativa; en términos de lo dispuesto en el artículo 67 numerales 1 y 2, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas.

7. En sesión ordinaria del treinta de noviembre de dos mil once, en el Consejo General del Instituto, se ordenó turnar el referido oficio a la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo cual se cumplimentó a través del oficio IEEZ-02-738/11, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

8. El siete de febrero de dos mil doce, por acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio IEEZ-01/069/12 solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de

Electores del Instituto Federal Electoral, su colaboración a efecto de que se informara si dicha autoridad federal electoral, podría cotejar en el padrón electoral y en el listado nominal de electores, los datos de las personas que suscribieron la iniciativa ciudadana en materia de Educación; con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pudiera llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos 65, numerales 1 y 2, fracción I y 67, numerales 1 y 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

9. El veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se recibió el oficio JLE-ZAC/0966/2012 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual remitió a esta autoridad administrativa electoral, el Proyecto de Anexo Técnico seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Federal de Electores.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en reunión de trabajo estimó conveniente la firma del Anexo Técnico seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Federal de Electores; el cual se somete a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que formen parte del mismo, de conformidad con los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de los procesos electorales de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los ayuntamientos es competencia estatal; la que se ejercerá a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; a quien le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, prevé entre los fines del Instituto Electoral del Estado, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática en esta entidad federativa y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Cuarto.- Que según lo establecido por los artículos 2, numeral 1, fracciones VI y VII, 11, 12 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, vinculan al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como la autoridad en la materia, encargada de revisar los requisitos que atañen al ejercicio de las iniciativas ciudadanas.

Quinto.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, prevé que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Consejera Presidenta.

Séptimo.- Que de conformidad con lo indicado por el artículo 24 fracciones II, III, V y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones representar legalmente al Instituto Electoral; otorgar poder de representación; establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; celebrar a nombre del Instituto con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, para el desempeño de sus funciones previa autorización del Consejo General del Instituto.

Octavo.- Que los artículos 246, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 24 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen como facultad de la Consejera Presidenta del Instituto, previa autorización del Consejo General convenir con el órgano federal electoral competente sobre la información, documentos y servicios del Registro Federal de Electores a utilizarse en los procesos electorales y de participación ciudadana.

Noveno.- Que el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, prevé la atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, de certificar documentos y participar como fedatario en los convenios que celebrare el Instituto.

Décimo.- Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, dispone que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a las y los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el listado nominal de electores actualizado; que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 61 fracción I, de ese ordenamiento legal, la iniciativa popular es la prerrogativa que faculta a las y los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente, iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria.

Décimo segundo.- Que el artículo 64 fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, establece que el derecho de iniciativa popular deberá ejercerse de la siguiente manera: la Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía Mayor de la propia legislatura.

Décimo tercero.- Que el artículo 65, numerales 1 y 2, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, indica que el escrito de presentación ciudadana deberá indicar un representante común; el domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, la cual deberá contener: nombre

completo, domicilio, clave de electoral con fotografía; folio de credencial con fotografía, sección electoral y las firmas respectivas.

Además, prevé que al tratarse de iniciativas de ley, toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal.

Décimo cuarto.- Que el artículo 67, numerales 1 y 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, establece que recibida la solicitud, la autoridad turnará la lista de peticionarios al Instituto Electoral para que este certifique: a) La autenticidad de los datos de los ciudadanos que la suscriben y b) Si se cubren o no, los porcentajes de ciudadanos autores de la iniciativa.

Décimo quinto.- Que según lo dispuesto por el artículo 105, numeral 1, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene entre sus fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 numeral 1 del ordenamiento legal en cita, el Instituto Federal Electoral, actualiza el catálogo general de electores y el padrón electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de forma anual realiza campañas para convocar y orienta a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral.

Además, dicho órgano tiene entre sus atribuciones, la de formar el padrón electoral; expedir la credencial para votar con fotografía; revisar y actualizar anualmente el padrón electoral; así como elaborar las listas nominales de electores con el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, a

quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, agrupadas por distrito y sección electoral; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, numeral 1, incisos d), e) y f) y 197, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, a fin de que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento de certificación de la información a la que hace referencia el artículo 67 numerales 1 y 2, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, es indispensable que conozca el número de personas que promueven la iniciativa popular en materia de Educación, que estén inscritos en el padrón electoral y que figuren en el listado nominal, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 2, fracción I de la ley invocada.

Por lo que, el Anexo Técnico número seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Federal de Electores, tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicha autoridad federal electoral, cotejará en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con fecha de actualización al treinta y uno de enero de dos mil doce, los datos de las personas que suscriben la iniciativa ciudadana en materia de educación,

Décimo sexto.- Que en mérito de lo expuesto, es necesario que la Consejera Presidenta suscriba el Anexo Técnico seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que esta autoridad administrativa electoral, esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos 65, numerales 1 y 2, fracción I y 67, numerales 1 y 2 de la Ley de Participación

Ciudadana para el Estado de Zacatecas, respecto de la iniciativa ciudadana promovida en materia de educación.

Décimo séptimo.- Que respecto a la fecha en que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, debe proporcionar al Instituto Federal Electoral, en medio óptico, la relación de los ciudadanos que suscriben la iniciativa ciudadana en materia de educación, con los campos siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio completo, folio nacional, clave de elector y sección electoral, separados por el carácter pipe “|”; será proporcionada una vez que se realicen los trabajos operativos para la captura de los datos de los promoventes de la iniciativa popular en mención, de conformidad con el formato solicitado por la autoridad administrativa federal.

Bajo esos términos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 246 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23 fracciones I y XXIX, 24 fracción V, 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se autoriza a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la firma del Anexo Técnico seis, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, documento que se adjunta para que forme parte del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de marzo de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo